



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVISORIO
Demandante	DORA LINA AGUALIMPIA ÁLVAREZ
Demandado	FABIOLA DEL SOCORRO AGUIRRE TAMAYO, OLGA LUCÍA AGUIRRE TAMAYO, MARTA ELENA AGUIRRE TAMAYO, BAYRON DE JESÚS TAMAYO TORO, WILFREDO TAMAYO TORO, LUZ MARINA TAMAYO TORO, SONIA TAMAYO TORO, JAIME DE JESÚS TAMAYO TEJADA, MARÍA NORELA TAMAYO TEJADA, ALBA NURY TAMAYO TEJADA, RAMIRO PIEDRAHITA TAMAYO, ÁLVARO DE JESÚS PIEDRAHITA TAMAYO, BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA TAMAYO, AMPARO PIEDRAHITA TAMAYO, DORA PATRICIA TAMAYO GAVIRIA, JORGE IVÁN TAMAYO GAVIRIA, BAYRON TAMAYO GAVIRIA, TERESITA TAMAYO GAVIRIA, CARLOS ALBERTO TAMAYO GAVIRIA y MAURICIO ALEJANDRO TAMAYO GAVIRIA
Radicado	05088-31-03-002- 2022-00238 -00
Interlocutorio	0791
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Ley. 2213 de 2022, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará correctamente el nombre de la demandante, toda vez que algunas veces se la referencia como "AGUALIMPLIA".

2. Aportará el certificado de avalúo catastral actualizado del bien, para determinar el trámite a seguir y la competencia. Ver art. 82, n. 9. En este mismo sentido, aclarará el acápite de cuantía.
3. Indicará el fundamento legal que faculta a la demandante para pretender que se le reconozca y pague lo correspondiente al impuesto predial del bien inmueble objeto de división por venta, toda vez que en el proceso divisorio solo se puede pretender el reconcomiendo de mejoras.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda DIVISORIA promovida por DORA LINA AGUALIMPIA ÁLVAREZ en contra de FABIOLA DEL SOCORRO AGUIRRE TAMAYO, OLGA LUCÍA AGUIRRE TAMAYO, MARTA ELENA AGUIRRE TAMAYO, BAYRON DE JESÚS TAMAYO TORO, WILFREDO TAMAYO TORO, LUZ MARINA TAMAYO TORO, SONIA TAMAYO TORO, JAIME DE JESÚS TAMAYO TEJADA, MARÍA NORELA TAMAYO TEJADA, ALBA NURY TAMAYO TEJADA, RAMIRO PIEDRAHITA TAMAYO, ÁLVARO DE JESÚS PIEDRAHITA TAMAYO, BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA TAMAYO, AMPARO PIEDRAHITA TAMAYO, DORA PATRICIA TAMAYO GAVIRIA, JORGE IVÁN TAMAYO GAVIRIA, BAYRON TAMAYO GAVIRIA, TERESITA TAMAYO GAVIRIA, CARLOS ALBERTO TAMAYO GAVIRIA y MAURICIO ALEJANDRO TAMAYO GAVIRIA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería al abogado HERNÁN MEDINA QUINTERO, en los términos y para los fines de los poderes otorgados.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b4aad86920d43e6da64a8afd975c13d114ade8d7ccfaf49ead7681b75bf930**

Documento generado en 09/09/2022 02:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>